



INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA 26/2018, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 145/2017

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
<p>Oficio número LIV/SG/SSLYP/DJ/1o.762/2018 de Gastón Pita Balansar, quien se ostenta como delegado del Poder Legislativo del Estado de Morelos.</p> <p>Anexo:</p> <p>a) Copia certificada de diversos oficios suscritos por el Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado, así como del acuerdo parlamentario 022/SSLyP/DPLyP/Año 1/P.O. 1/18 aprobado por el Pleno de ese órgano legislativo estatal en sesión de doce de octubre de este año, por el que se le solicita al Gobernador Constitucional del Estado, realizar los trámites necesarios a efecto de otorgar un anticipo de recursos económicos que necesita el Poder Judicial de la entidad que le permitan solventar el pago de la pensión por jubilación otorgada mediante decreto legislativo dos mil ciento sesenta y dos (2162).</p>	44223

Documentales depositadas el quince de octubre del año en curso, en la oficina de correos de la localidad y recibidas el veintidós siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a veinticinco de octubre de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para los efectos a que haya lugar, el oficio y anexo de cuenta, de quien se ostenta como delegado del Poder Legislativo del Estado de Morelos, sin embargo, de autos se advierte que sólo tiene la calidad de autorizado, quien pretende informar a este Alto Tribunal que están vinculados al cumplimiento de la ejecutoria materia del presente incidente de incumplimiento de sentencia, los tres poderes del Gobierno del Estado de Morelos; que se están realizando las gestiones para que el Poder Ejecutivo estatal lleve a cabo los trámites necesarios a efecto de otorgar un anticipo de recursos económicos que necesita el Poder Judicial local que le permitan solventar el pago de la pensión por jubilación otorgada; además, de los anexos que acompaña se aprecia que el Presidente del Congreso solicitó al Gobernador convoque a los tres poderes de la entidad a efecto de integrar diversas mesas de trabajo, con el objetivo de encontrar una solución financiera que permita dar cumplimiento a la sentencia dictada en la controversia constitucional 145/2017 y exhibe copia certificada de las constancias de los actos tendentes a dicho cumplimiento.

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA 26/2018,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 145/2017**

Ahora, atento a las documentales remitidas, **se requiere a los poderes Ejecutivo y Legislativo**, ambos del Estado de Morelos, por conducto de quienes legalmente los representan, para que dentro del **plazo de quince días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, remitan copia certificada de las constancias que **acrediten el cumplimiento** del fallo recaído en la controversia constitucional **145/2017**.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II¹, y 46, párrafo primero², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 129³ y 130⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁵ de la citada ley reglamentaria, en relación con el 173 TER, fracción I⁶, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

Finalmente, con fundamento en el artículo 287⁷ del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

1Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...).

2Artículo 46. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. (...).

3Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 129. Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones.

La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes.

4Artículo 130. Los documentos públicos expedidos por autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y Territorios o de los Municipios, harán fe en el juicio sin necesidad de legalización.

5Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

6Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos

Artículo 173 TER. Para el buen desempeño de sus funciones la Dirección Jurídica tendrá las siguientes atribuciones:

I. Expedir, previa autorización del Presidente de la Mesa Directiva, las certificaciones que se soliciten. (...).

7Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.



**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA 26/2018,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 145/2017**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Notifíquese. Por lista y por oficio a los poderes Judicial, Legislativo y Ejecutivo, todos del Estado de Morelos.

Cumplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Handwritten signature and stamp]

**A
C
U
E
R
D
O**

Esta hoja corresponde al proveído de veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el incidente de incumplimiento de sentencia **26/2018**, derivado de la controversia constitucional **145/2017**, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.

[Handwritten initials]

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.